



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2020-00529-00

Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de las presentes diligencias para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, abril 7 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO.

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por auto anterior se le concedió a la parte demandante la posibilidad de subsanar la demanda, amén de defectos técnicos que impedían su admisión. Con todo, y aunque el término conferido pasó y el demandante intentó corregir sus yerros, no fue exitosa su pretensión, toda vez que no dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 2º del auto inadmisorio, recordemos *"Allegue el registro de defunción de la señora ROCIO MARQUEZ CACERES, quien en vida se identificó con CC. 63.332.637, el registro civil de nacimiento de los señores CINDY YADIRA CASTILLO MARQUEZ, identificada con CC. 1.098.629.429, DANIEL FELIPE CASTILLO MARQUEZ, identificado con CC. 1.005.333.701, ELENDRY KATERINE CASTILLO MARQUEZ, identificada con CC. 1.098.811.420, SERGIO HERNANDO CASTILLO MARQUEZ, identificado con CC. 1.098.650.121 y VIVIANA CASTILLO MARQUEZ, identificada con CC. 1.098.674.097."*

Si bien la apoderada de la parte demandante, argumenta la imposibilidad de allegar tales documentos y solicita reconsiderar el plazo otorgado, el Despacho no acepta tal manifestación, por lo que los mismos constituyen prueba de la legitimidad para ser llamados al proceso en calidad de herederos y demandados (artículo 84 numeral 2º del C.G.P.), por ello, se impone la necesidad de rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por LUISA FERNANDA JAIMES QUIROZ, quien actúa en nombre propio contra los señores CINDY YADIRA CASTILLO MARQUEZ, DANIEL FELIPE CASTILLO MARQUEZ, ELENDRY KATERINE CASTILLO MARQUEZ, SERGIO HERNANDO CASTILLO MARQUEZ y VIVIANA CASTILLO MARQUEZ en su calidad de herederos determinados de la señora ROCIO MARQUEZ CACERES (q.e.p.d.), de conformidad a lo ya expuesto.



SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 053 del 8 de abril de 2021.

KAM